

# EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 13 de Mayo de 1899.

Núm 18

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE GOBIERNO.

Lima, Abril 24 de 1899.

Teniendo en consideración:

1°.—Que la Junta Electoral Nacional es, por la lei de su creación i la naturaleza de sus funciones, Cuerpo puramente ejecutivo, i de ninguna manera deliberante, siendo ageno de él todo acto impropio de aquel carácter.

2°.—Que, estando formada por representantes de los tres Poderes Públicos, no le es lícito funcionar, si alguno de éstos carece de representación en él.

3°.—Que la minoría de dicha Junta comenzó por rebelarse contra el Poder Legislativo, protestando contra decisión del Senado i produciendo escándalos, gravemente perturbadores del orden, actos todos penados por las leyes.

4°.—Que en seguida ha mantenido, en el seno de la Junta, incesante i apasionado combate político, absolutamente contrario á la institución i funciones de ese Cuerpo.

5°.—Que, finalmente, aprovechándose de la enfermedad de uno de sus miembros i separando, por una moción temeraria de censura, á su Presidente, ha funcionado con exclusión, consiguiente i expresamente intencionada, del representante del Poder Ejecutivo.

6°.—Que la sesión en que tal acto se ha consumado ha sido presidida por accesorio á la presidencia que obtuvo un voto para ella; que, en ningún caso, podía ejercerla, sino á causa de legítimo impedimento del Presidente, i que se hallaba además impedido por tener á su cargo las funciones de Secretario de la Junta.

7°.—Que no es posible consentir en que esta pueda tomar decisión anulando de intento la representación de uno de los Poderes Nacionales; ni dar votos de censura contra su Presidente, absolutamente inadmisibles en cuerpos ejecutivos.

8°.—Que dicho voto, expedido á raiz del supremo decreto en que se hacia debida justicia al representante del Poder Ejecutivo en la Junta Nacional, lleva en

si contradicción á dicho supremo decreto, revistiendo carácter de desacato contra dicho Poder Público.

9°.—Que la inhabilitación, por enfermedad, de uno de los miembros, no reemplazable, de la Junta, coloca á la minoría en número igual á la mayoría expedita, impidiendo á la Junta tomar decisión, é imposibilitándola para hacer con oportunidad el sorteo de las Juntas Escrutadoras, sin el cual no podrían tener lugar las elecciones próximas i, por tanto, la renovación constitucional de los Poderes Nacionales; resultado afanosamente perseguido por los conspiradores contra el orden público.

10°.—Que es deber primordial del Gobierno mantener á todo trance el imperio del régimen constitucional.

11°.—Que, sin salir de él, por causa del tiempo, no habria posibilidad de reunir el Poder Legislativo para someterle el asunto.

12°.—Que están constituidas en toda la República las Juntas Electorales de Provincia i Departamento, i que estas últimas pueden hacer el sorteo de las Juntas Escrutadoras sin oposicion alguna al régimen electoral.

Con el voto unánime del Consejo de Ministros.

Se resuelve:

*Primero.*—Declarar inhabilitada la Junta Electoral Nacional para continuar en funciones, á las cuales se pone término por la presente disposición.

*Segundo.*—Las Juntas Electorales de Departamento harán el sorteo de las Escrutadoras, cuyo personal ha sido ya aprobado, conforme á la lei, por las Provinciales de Registro.

*Tercero.*—La Oficialía Mayor de la Junta Nacional remitirá á las Juntas de Departamento i de Provincia los documentos correspondientes, que tenga en su poder ó recibiese en adelante.

*Cuarto.*—La misma oficina remitirá en su oportunidad á la Secretaría de las Cámaras Legislativas el cuadro del personal de las Juntas Departamentales i Escrutadoras, i á la del Congreso el Registro de Electores.

*Quinto.*—Dése cuenta al Cuerpo Legislativo en sus próximas sesiones

Comuníquese, registrese i publíquese.  
Rúbrica de S. E.—Puento.

## DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Febrero 15 de 1899.

Vista la consulta de la Sub-Prefectura de la Libertad, con el fin de que se determine si el producto de las multas que imponen los Comisarios rurales se considera como rentas de las Comisarias á tenor del inciso 2º. art. 36 del Reglamento de Policía rural para los valles de dicha Provincia, aprobado por resolución suprema de 5 de Junio de 1888, ó pertenece á los Concejos Provinciales como lo dispone el inciso 6º. del art. 99 de la ley de Municipalidades de 14 de Octubre de 1892; que es posterior al Reglamento citado,

De conformidad con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema;

Se declara:

Vigente el inciso 6º. artículo 99 de la ley de Municipalidades y sin valor ni efecto el inciso 2º. art. 36 del Reglamento de Policía rural de Trujillo; debiendo por lo tanto considerarse como renta del Concejo de dicha Provincia, el fondo proveniente de las multas impuestas por infracciones de los Reglamentos Municipal y de Policía.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Abril 27 de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 25 del actual se ha expedido el Supremo decreto que sigue:

Vista la presente consulta de la Prefectura de Arequipa, relativa á que se determine la partida á que debe aplicarse el gasto que demanda el sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de Policía que fallezcan en el servicio, atendiendo á que la Suprema resolución de 6 de Marzo último, ampliatoria de la de 23 de Diciembre de 1897 dispone que ese gasto se haga de los fondos de la Caja de los cuerpos; y.—Teniendo en consideración —Que los de Gendarmes y Guardia Civil carecen de fondos desde que su contabilidad y pago corre á cargo de las respectivas Tesorerías ó Pagadurías.— Se resuelve:—El gasto que demande el sepelio de los individuos de tropa de las fuerzas de policía, se aplicará por regla general á la partida de extraordinarios de Gobierno, debiendo los Prefectos de los respectivos Departamentos dar cuenta de su importe para la correspondiente aprobación,

Que trascibo á US. para su conocimiento y demás fines,

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO  
DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

## SECCIÓN DE JUSTICIA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Considerando:

Que es conveniente evitar las dudas que pudiera suscitar la interpretación de los artículos 7º. y 15º. de la ley de Registro de la Propiedad Inmueble,

Ha dado ley siguiente:

Art. 1º. Los que el 2 de Enero de 1888 tenían bienes ó derechos que, según la ley de esa fecha, deben ser registrados, podrán inscribirlos con solo presentar el último título de su adquisición cuya inscripción practicarán los Registradores, sin averiguar el título en virtud del cual poseyeron el mismo derecho los antiguos dueños.

Art. 2º. Después de ciento ochenta días contados desde la fecha en que el respectivo Registrador avisa al público que se ha abierto la oficina, no podrán hacerse las primeras inscripciones á que se refiere el artículo anterior, sin que el Registrador fije edictos y publique avisos por quince veces alternadas en lugar del Registro, en la capital del Departamento y en el pueblo donde estuviere ubicado el inmueble, si fueren diferentes, convocando por medio de ellos á los que se crean con algún derecho.

Si ninguna otra persona alegase algún derecho durante los avisos, se hará el registro; y en el caso contrario, la reclamación se hará valer ante el Juez competente, quien la sustanciará y resolverá según su naturaleza.

Art. 3º. No puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que haya adquirido el inmueble ó derecho real inscrito conforme al artículo 1º. si ese derecho que se reclama no hubiese sido inscrito también dentro del mismo término de los ciento ochenta días.

Art. 4º. Tampoco puede hacerse valer ningún derecho contra tercero que hubiese adquirido la finca inserita conforme al artículo 2º. ó algún derecho sobre ella inscrito conforme al mismo artículo, si los derechos que se quieren hacer valer no hubiesen constado en el Registro al tiempo de la adquisición por el tercero.

Art. 5º. Para todos los distritos de propiedad, en que se ha vencido ya el plazo, se concede otro de ciento ochenta días, respecto de las fincas y derechos reales que aun no hayan sido inscritos, el que se contará desde la fecha en que se promulgue esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 25 días del mes de Octubre de 1898.

RAFAEL VILGANUEVA, Presidente del Senado.

C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas.—Senador Secretario.

Eduardo I. Bueno.—Diputado Secretario.

Excmo. Señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los 10 días del mes de Diciembre de 1899.

N. DE PIÉROLA.

José J. Loayza.

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN

Lima, 16 de Febrero de 1899.

Visto el oficio de la Comisión de Delegados en la Provincia Constitucional del Callao, en el que consulta donde debe archivar el ejemplar del acta de los exámenes rendidos ante los jurados oficiales que debe remitirse á la Secretaría del Colegio Nacional, en los Departamentos en que no exista establecimientos de esta clase;

Considerando:

Que la ley de 8 de Noviembre de 1893 establece que las actas de esos exámenes deben extenderse por duplicado y archivar un ejemplar en el Colegio Nacional y remitirse el otro al Consejo Superior, que no existiendo Colegio Nacional en el Departamento, es conveniente se envíen ámbos ejemplares al Consejo Superior, para que este remita uno de ellos al plantel oficial que posteriormente puede establecerse; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: absuélvese la mencionada consulta en el sentido de que los departamentos donde no exista Colegio Nacional se remitan los dos ejemplares de la expresada acta al Consejo Superior.

Regístrese y comuníquese.

Loayza.

Ricardo Aranda.

#### SECCIÓN DE BENEFICENCIA.

Lima, Febrero 18 de 1899.

Vista la consulta del Visitador de las Municipalidades del Centro, que eleva al Prefecto de este Departamento, sobre si los médicos titulares están ó no obligados á constituirse en los distritos de la provincia en los que aparezca alguna

epidemia y quien debe proporcionar los gastos de movilidad; y

Considerando:

Que si bien del artículo 11 del Reglamento, de médicos titulares se desprende la obligación de ellos de precaver y combatir las epidemias que aparezcan en las provincias para que son nombrados, esta obligación no puede exigirse de los que están á cargo del hospital de la capital de la provincia, cuyos enfermos no es posible desatender;

Se resuelve:

1°. Absuélvese la consulta en el sentido de que los médicos titulares que presten sus servicios en el hospital de la provincia para que son nombrados, no están obligados á prestar sus servicios en los distritos, debiendo los Prefectos en caso de aparecer en ellos alguna epidemia, solicitar la autorización correspondiente para contratar un médico que la combata.

2°. Los gastos de movilidad y demás que sean indispensables para el desempeño de su comisión, se harán por las Juntas Departamentales, con cargo á la partida destinada á combatir epidemias;

3°. Téngase esta resolución como adicional del Reglamento de médicos titulares, expedido en 15 de mayo de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almenaré Butler.

Lima, Febrero 22 de 1899.

Vista la consulta elevada por el Prefecto del Departamento de Tacna sobre si los médicos titulares están ó no obligados á vacunar y revacunar gratis en los lugares donde no existe servicio de vacuna municipal, y si bajo la misma condición deben ó no curar á los Jefes y Oficiales de la Gendarmería, donde no haya hospital;

Se resuelve:

Absolver la indicada consulta del Prefecto de Tacna, declarando que: los médicos titulares están obligados á vacunar y revacunar gratis á todos los pobladores menesteroso del lugar en que residen; y á prestar, igualmente gratis, su asistencia médica á los individuos del ejército y policía existentes en el lugar, que no tenga médico propio, incluyendo á sus Jefes y Oficiales en servicio activo; debiendo tener esta disposición como adicional al Reglamento sobre médicos titulares, expedido en 15 de mayo de 1897.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Almena Butler

## REGLAMENTO INTERIOR

DE LA ESCUELA

## Militar Preparatoria y Naval

## PARTE 1.

ORGANIZACIÓN

(Continuación.)—Véase el N.º anterior.

## CAPITULO 19

EXÁMENES

Art. 188. Los exámenes tendrán lugar al finalizar cada uno de los tres términos del año escolar, serán definitivos, se rendirán ante el jurado respectivo del cuerpo de profesores y versarán sobre las materias cursadas durante el término.

Art. 189. Cada jurado se compondrá por lo menos de cuatro miembros á juicio del Consejo, inclusive al Presidente, el profesor del curso, el del curso inmediato superior, siempre que fuere posible, y el Secretario del jurado.

Art. 190. Los exámenes se verificarán en los últimos diez días de cada término del año; su reglamentación, fijada por el Consejo, se publicará con cinco días de anticipación.

Art. 191. Cada jurado no tendrá en los días de examen, más de cinco horas de labor diaria.

Art. 192. Todos los alumnos del curso se presentarán al examen y se colocarán por el orden de la lista que presente el profesor, debiendo permanecer presentes, durante toda la actuación; solamente podrán ausentarse momentáneamente con permiso del presidente.

Art. 193. El examen será oral, y escrito; para el oral se colocará en una ánfora un número de fichas numeradas, igual al de las proposiciones contenidas en el programa, de las que extraerá el examinado dos que entregará al presidente; y según su enunciado desarrollará las cuestiones que ellas indican; el profesor y demás miembros del Jurado pueden hacerle brevemente las observaciones que crean oportunas; para el escrito se colocará igualmente en el ánfora, el número de fichas correspondiente al de los temas ó problemas que contenga el respectivo programa, de la que extraerá una y escrito su enunciado en un pliego lo desarrollará, en sitio aislado, en el plazo máximo de una hora; el examen escrito pueden practicarlo á la vez varios alumnos siempre que estén aislados unos de otros.

Art. 194. Terminado el acto con cada alumno, se practicará la votación que será secreta, calificando cada uno de los miembros del Jurado por separado, el examen oral y el escrito, el promedio de estas notas será la nota de examen del

alumno, teniendo la nota del examen escrito un peso doble que la del oral, en la forma siguiente:

N. = nota de examen.

n = nota del examen escrito.

n' = nota del examen oral.

N. =  $2n + n'$ 

3

Art. 195. Al finalizar la actuación de un curso, el presidente del jurado leerá el resultado, á los alumnos, y se sentará el acta respectiva.

Art. 196. Cuando algún alumno estuviere ausente, por causa motivada, en la época señalada para el examen de su curso, podrá el Consejo fijarle un plazo prudencial para rendirlo.

Art. 197. Los exámenes son un acto oficial de la escuela y se practicarán con el debido ceremonial.

Art. 198. La clausura del año escolar tendrá lugar el día 31 de Enero, ó el Domingo más próximo si así lo determinase el Ministerio.

## CAPITULO 20

NOTAS

Art. 199. La escala de notas para calificar el grado de suficiencia de los alumnos en los exámenes, repeticiones ó ejercicios, se graduará del 5 al 0 del modo siguiente:

5.....Sobresaliente,

4.....Muy bueno.

3.....Bueno.

2.....Deficiente.

1.....Muy deficiente.

0.....Nulo.

Estos calificativos representan al ser aplicados, tanto como sea posible, valores absolutos.

Art. 200. La nota promediada 2.50 representará el minimum de suficiencia; los alumnos cuyo promedio final para el término ó año, en cualquier curso, sea inferior á este número serán considerados como deficientes.

Art. 201. Cualquier alumno ausente sin la debida autorización de un examen, repetición ó ejercicio, recibirá 0 por su nota.

Art. 202. Cualquier alumno que no hubiese desarrollado ó resuelto, de la mejor manera, el tema ó problema propuesto por su profesor en el tiempo que éste le hubiese asignado, será considerado como en falla total y anotado de conformidad.

Art. 203. Cualquier alumno que en examen, repetición ó ejercicio, copiase de otro, ó recibiese alguna desautorizada asistencia, ó procurase obtenerla, ó fuese encontrado con algún escrito desautorizado, referente al asunto en su poder; recibirá 0 por su nota.

Art. 204. En todos los casos, excepto en los mencionados en los artículos

201, 202 y 208, que se dé la nota 0, se informará al alumno del hecho.

Art. 205. A menos que no se determine de otro modo por el Consejo de Instrucción, los promedios se computarán de la siguiente manera:

Cuando algún alumno reciba una ó más notas durante la semana, en cualquier curso, el promedio aritmético de tales notas constituirá su promedio semanal en ese curso. El promedio de los promedios semanales del término promediado con la nota de exámen, constituirá el promedio final para el término; cuando el mismo curso continúe durante dos ó tres terminos del año, el promedio de los promedios finales, constituirá el promedio final para el año.

Art. 206. Los promedios semanales se aproximarán hasta los décimos, los demás promedios hasta los centésimos.

Art. 207. Los nombres de los alumnos ocuparán un número de orden en la lista de cada curso, según su nota semanal, después de los graduados, y los que tengan la misma nota por orden alfabético de apellidos, Igual procedimiento se observará después de las calificaciones de exámenes.

#### CAPITULO 21.

##### ROLES DE MÉRITO

Art. 208. Después del exámen anual, el Consejo de Instrucción formará un rol de mérito de cada año de estudios de la manera siguiente:

Art. 209. El promedio final de cada alumno, en cada curso, se multiplicará por el coeficiente de dicho curso, y la suma de estos productos se comparará al producto máximo hallando su tanto por ciento apreciado hasta los centésimos; este resultado aumentado con el incremento por conducta como se establece en el artículo 321 será el múltiplo final por el año. El producto máximo en una clase ó año de estudios, resulta de multiplicar la suma de todos los coeficientes por cinco que es la nota máxima.

Art. 210. Los nombres de aquellos alumnos de un año de estudios, que no hubiesen sido anotados como deficientes se ordenarán en un cuadro *ad hoc*, que será el rol de mérito respectivo, escrito con caracteres notables y por el orden de su múltiplo final con la numeración seguida á la izquierda. Después de estos seguirán, con caracteres menos notables, los nombres de aquellos alumnos que hubiesen sido anotados como deficientes pero sin numeración.

Art. 211. Los alumnos que alcancen el 85 por ciento de suficiencia, se distinguirán por un asterisco colocado á la derecha de sus nombres en los roles de mérito.

Art. 212. A los alumnos que obtengan el primer lugar en el rol de mérito de su

respectivo año de estudios se les otorgará un diploma como premio al mérito escolar.

(Continuará.)

### SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que los jueces de 1<sup>a</sup>. Instancia que surcriben forman para la provisión de la Judicatura de Paz de 4<sup>a</sup>. nominación de este Distrito.

- D. Manuel María Barrantes.  
• Milciades Centurión.  
• Roberto Arbaiza,

Cajamarca, Mayo 1<sup>o</sup>. de 1899.

José D. Contreras.

Narciso Burgo.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Mayo 3 de 1899.

Acéptase la renuncia que, del cargo de juez de paz de 4<sup>a</sup>. nominación, del Distrito del Cercado, hace el Br. don Antonio Mata, y nómbrase, para reemplazarlo, al ciudadano don Milciades Centurión, que figura en la terna formulada por los señores Jueces de 1<sup>a</sup>. Instancia de la Provincia.—Expídase el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante, dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Juez de primera Instancia que suscribe, para reemplazar al juez de paz del Distrito de Conchan D. Benigno Rodriguez que renuncia el cargo,

- D. Jose Mercedes Herrera.  
• Luis Segura.  
• Lizandro Delgado.

Chota, Mayo 2 de 1899.

Daniel Arana

Mayo 5 de 1899.

Acéptase la renuncia que del cargo de juez de Paz del Distrito de Conchan hace D. Benigno Rodriguez por haber cambiado de residencia; y nómbrase, para reemplazarlo al ciudadano D. Lizandro Delgado, que figura en la propuesta hecha por el juez de 1<sup>a</sup>. Instancia de la Provincia de Chota.—Expídasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficiante; dese cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que presenta el Sub-Prefecto que suscribe, para el nombramiento de Gobernador de Chiguirip en la Provincia de Chota.

Sr. Juan Ortiz Herrera.  
• Circunseion Armas Villegas  
• Juan de Mata Vilches.

Chota, Mayo 1° de 1899.

Rafael Gazitúa.

Mayo 5 de 1899.

Visto el anterior oficio del Subprefecto de la Provincia de Chota, en que manifiesta que el Gobernador del Distrito de Chiguirip, D. Encarnación Toro, se halla residiendo en Bambamarca; nómbrase, para reemplazarle, al ciudadano D. Juan de Mata Vilchez, que figura en la propuesta que con tal fin ha elevado á esta Prefectura.—Expidasele el título correspondiente y remítase al funcionario oficante, registrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

Terna que eleva el Subprefecto de la Provincia de Contumazá, á la Prefectura del Departamento, para el nombramiento de Gobernador del Distrito de Cascas.

D. Segundo S. Castillo.  
» Mariano Muñoz.  
» Federico Alva.

Contumazá, Mayo 4 1899.

Orozco.

Mayo 8 de 1899.

No existiendo disposición legal alguna que inhabilitó á los simples enjuiciados contra los que no se ha librado mandamiento de prision para desempeñar los cargos públicos: no ha lugar á la solicitud del Sub-Prefecto de la Provincia de Contumazá para que se nombre al que debe reemplazar en el cargo de Gobernador del Distrito de Cascas al ciudadano D. Benancio Diaz, que se halla enjuiciado.—Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—RAVINES

#### CUADRO

que manifiesta el personal de la Beneficencia de esta ciudad.

Director, Sr. Miguel A. Torres (reelecto.)

Vice-Director, Sr. Alejandro Lescano (reelecto.)

Primer consiliario, Sr. Tomás J. Shen  
Segundo consiliario, Francisco Cubas  
Inspector de Hospital, Helí O. Armas  
Id. de pleitos y cofradías, Abraham C. Osorio.

Id. de obras públicas, José B. Llave.

Id. de presupuesto, Felipe Rios.

Miembro, Juan Iparraguirre.

Id. Roberto Urbina.

Id. José Touset.

Cajabamba, Marzo 31 de 1899.

Faustino Honores,  
Secretario.

V° B°.—TORRES.

#### Beneficencia Pública de Cajamarca.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería en el mes de Enero de 1899.

INGRESOS	S/ C/	S/ C/
Enero 1°. A Saldo.—		
Existencia en caja el 31 de Diciembre.		1860 20
H. Junta Departamental.—Cobrados por cuenta de la Subvención del año próximo pasado....	400	
Id. id. por cuenta del primer trimestre de 1895.....	55 55	
Bonos de la Deuda Interna.—Cobrados por los intereses de tres trimestres del 98.....	12 90	
Intereses eventuales.—Cobrados á los señores Hilbeck Kuntze y C°. por el presente mes.....	40	
Cambio de moneda.—Premio sobre soles 155 97 centavos al tres p/°.....	4 68	513 13

Ingresos S/ 1873 98

EGRESOS	S/ C/	S/ C/
Por contribución.—		
Enero 1°.—Pagados por el capital movable por el año próximo pasado....	54 22	
Culto.—Pagados al párroco de Contumazá por cofradías de la Provincia.....	294	
Hospitalidades de Belén.—Sueldo de empleados y gastos ordinarios en el mes.	611 40	
Colegio de Belén.—Sueldo de empleadas y gasto en el mes...	62 50	
Secretaría.—Sueldo del Secetario y gasto de escritorio.	35	
Sepulturero.—Sueldo de este empleado por el presente mes	5	
Tesorería.—Premio de resaudación sobre 513 S/ 13 C/ al 5 p/°.....	25 65	1088 37

Saldo existente en Caja.....S/ 784 96

Tesorería de Beneficencia, Cajamarca  
Enero 31 de 1899.

J. Fermin Alcalde.

V° B°.—MONTÓYA.

Razón de los ingresos y egresos de las rentas de la Sociedad de Beneficencia de la Provincia de Chota, en el mes que termina.

INGRESOS.

Diciembre 1°. A Saldo en caja	500 67
Pago de D. Miguel Segura en causelación de su cuenta como representante de Don Francisco Asaya en el impuesto al consumo de las harinas por los últimos seis meses del año.....	348 08
Suma.....	848 75

EGRESOS.

Diciembre 2. Por entrega á D. Juan Antonio Sobrado para compra de tejas, como sobrestante de la obra del panteón.....	400 00
Pago á D. Adolfo Linares por compostura de una lámpara del botiquín.....	40
Pago al médico Dr. D. Bonifacio Valentini.....	80
Entrega á D. Juan Antonio Sobrado como sobrestante en la obra del panteón, para compra de carrizos, madera, clavos y otros útiles.....	306 60
Pago á D. Nicaur Martínez como encargado del botiquín....	15
Pago al mismo por el alambrado en el botiquín.....	1
Pago á D. Alberto Cadenillas por arrendamiento de la tienda que ocupa el botiquín.....	2
Saldo en caja	43 75
Suma.....	848 75

Chota, Diciembre 31 de 1898.

Nemecio Rojas.

V°. B°.—Dionicio L. Alvarado.

Cópia del manifiesto de los Ingresos y Egresos de la caja Municipal desde el 1°. hasta el 31 de Enero de 1899.

INGRESOS.

Enero 1°. Saldo del mes anterior.....	526 89
Sisa de carne.—Recibido del inspector de mercados señor José M°. Calderón por la administración de este ramo.....	30
Multas.—Remesado por el señor inspector de gremios de la impuesta á Pedro Fernandez, previo el papel correspondiente.....	40
Id. por el señor alcalde á Rudecindo Pinedo.	50

Id. por el señor inspector de policía á Santiago Julca id. id. id.....	1	
Andres Florentino.....	3	50
Lorenzo Torres.....	2	
José A. León, María Lujan, José M. Montano, María B. Caballero, Juana Vargas, Froilan Orbezo, Bernarda Navarro, y María D. Pastor, á 50 C/ cada uno.....	4	11 40
Suma.....		568 29

EGRESOS.

Enero 31.—Secretaria.— Abonado su sueldo al Secretario, libramiento número 1.....	10	
Id. id. al amanuense, libramiento número 2.....	5	
Id. para gastos de escritorio, libramiento N°. 3....	2	
Id. para porte de correo, libramiento número 4... ..	1	
Estado civil.—Id. al datario, libramiento N°. 5... ..	6	
Cárcel.—Id. su sueldo al alcaide, libramiento número 6.....	5	50
Id. al mismo para alumbrado, libramiento número 7.....	1	50 31
Tesorería.—Sueldo del Tesorero, partida 9°. del presupuesto.....	8	
Gastos de escritorio para la oficina, partida 10°. ...	2	10
Empleado subalterno.—Abonado su sueldo al celador de policía, libramiento número 8.....		8
Instrucción —Id. id. á los preceptores de primer grado don Alonso Herrera y señora Jesús Salcedo, libramientos números 9 á 10.....	40	
Id. á la id. de 2°. grado señorita María A. Sheen libramiento número 11.	24	
Id. á los cuatro preceptores auxiliares don Moisés Villavicencio, señoritas Clementina Vera, Zoila R. Torres y Abigail Rubio, libramientos números 12 al 25....	24	
Local.—Id. al de primer grado de niñas, libramiento número 16.....	2	90
Extraordinarios.—Id. para cópias de los libros de Tesorería, libramiento número 17.....	8	
Id. para aseo y compostura de los locales de instrucción, libramientos números 18, 19 y 20.....	8	15

Id. al señor inspector de instrucción, libramiento número 21.....	5
Id. para otros gastos, libramientos números 21, 23, 24 y 25.....	4 20 20 35
31. Existencia en efectivo	408 94
	568 29

Un sello.—Tesorería Municipal de la Provincia de Cajabamba, á 31 de Enero de 1899.—Tomás J. Shéen.—Mariano Flores, Síndico de Rentas,—Miguel A. Torres, Síndico de Gastos.

Es fiel copia de su original á que en caso necesario me remito.—Cajabamba, Enero 31 de 1899.

*Elias Villavicencio.*

V°. B°.—*Lescano.*

## Edicto

Carlos Montoya Bernal, Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al reo ausente José del Carmen Arebalo, vecino del distrito de Bambamarca, para que en el término de quince días se presente en la cárcel de este distrito á defenderse de los cargos que le resultan en el juicio seguido por heridas á Manuel Vasquez. Bien entendido que no obstará el que se halle prófugo para que la acción de la justicia recaiga sobre el.

Librado en Bambamarca á doce de Marzo de 1899.

*Carlos Montoya Bernal.*

*Fidel Casaux.*

Escribano de Estado.

## SUMARIO

*Ministerio de Gobierno y Policía.*

*Dirección de Gobierno.*

Resolución suprema declarando inhabilitada á la Junta Electoral Nacional para continuar en el ejercicio de sus funciones.

*Dirección de Policía*

Resolución suprema absolviendo una consulta del Subprefecto de Trujillo, en el sentido de que las multas que imponen los comisarios rurales por infracciones de los Reglamentos Municipal y de Policía, pertenecen á los Concejos Provinciales.

Oficio comunicando el supremo decreto por el que se dispone: que el gasto que demande el sepelio de los indivi-

duos de tropa de las fuerzas de policía, se aplique por regla general á la partida de extraordinarios de Gobierno.

*Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.*

*Sección de Justicia*

Ley sobre Registro de la propiedad inmueble.

*Sección de Instrucción.*

Resolución absolviendo la consulta hecha por la comisión de Delegados de la Provincia Constitucional del Callao, en el sentido de que las actas correspondientes á los exámenes oficiales deben remitirse al Consejo Superior.

*Sección de Beneficencia.*

Resolución absolviendo la consulta del Visitador Municipal del Centro en el sentido de que los médicos titulares que prestan sus servicios en el hospital de la provincia para que son nombrados, no están obligados á prestar sus servicios en los distritos.

Otra absolviendo la consulta del Prefecto de Taena en el sentido de que los médicos titulares están obligados á vacunar y revacunar grátis á la gente menesterosa.

Reglamento Interior de la Escuela Militar Preparatoria y Naval.—Continuación.

*Sección Deptamental.*

Terna y decreto nombrando Juez de Paz de 4ª. nominación del Cercado de Cajamarca al ciudadano Don M. Centurión por renuncia del Br. Don A. Mata.

Terna y decreto nombrando Juez de Paz de Conchán á Don L. Delgado por renuncia de Don B. Rodriguez.

Terna y decreto nombrando Gobernador del Distrito de Chiguirip, á D. J. de Mata Vilchez en reemplazo de Don E. Toro.

Resolución declarando sin lugar el cambio de Gobernador del Distrito de Cascas.

Cuadro del personal de la Beneficencia de Cajabamba.

Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería de la Beneficencia de Cajamarca por el mes de Enero del presente año.

Otro de la Tesorería de la Beneficencia de Chota por Diciembre último.

Otro de la Tesorería Municipal de Cajabamba correspondiente al mes de Enero del año en curso.

Edicto del Sr. Juez de 1ª. Instancia de la Provincia de Hualgayoc emplazando al reo J. del C. Arévalo.

IMPRESA DEL ESTADO

*W. Basani.*